

Art. 35. La confección de dichos presupuestos anuales se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª En la agrupación de gastos figurarán todos los inherentes al funcionamiento del Centro.

2.ª En la agrupación de ingresos constarán:

a) El importe de las subvenciones que se hallen previstas o señaladas en el concierto establecido, en su caso, entre el Estado y la Diputación Foral de Navarra a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto en relación con el artículo 96 de la Ley General de Educación.

b) El importe de las «cuotas de matrícula».

Art. 36. La agrupación de gastos y la de ingresos del presupuesto de la Escuela, una vez aprobado éste por la Diputación Foral de Navarra se integrarán como secciones del presupuesto general de la misma.

#### SECCION SEGUNDA

##### Exención de matrícula y tasas oficiales

Art. 37. Los alumnos de esta Escuela Universitaria adscrita estarán exentos del abono de matrículas y tasas oficiales a tenor de lo dispuesto en el artículo 97, 3, de la Ley General de Educación.

#### SECCION TERCERA

##### Cuotas de los alumnos.

Art. 38. La suma de cuotas que esta Escuela Universitaria adscrita percibirá de sus alumnos representará una cantidad exactamente igual a la suma total que satisfagan los alumnos de las Escuelas estatales de Ingeniería Técnica por matrícula, derechos, tasas, y demás conceptos establecidos o que se establezcan en dichas Escuelas estatales.

Art. 39. Fijando como base o referencia los conceptos que actualmente satisfacen al formalizar su matrícula los alumnos de las Escuelas Universitarias estatales de Ingeniería Técnica, a las cuotas de esta Escuela Universitaria percibirá de sus alumnos se les asignará el concepto y se les dará la aplicación o destino que determinan las normas siguientes:

1.ª Las cantidades que tengan aplicación específica (como acontece actualmente con respecto a los derechos académicos de Secretaría por certificaciones, expedición de tarjetas de identidad, renovación de las mismas y prima del seguro escolar) se percibirán en esta Escuela por igual concepto y cuantía y se dará a las mismas la aplicación correspondiente a sus respectivos conceptos.

2.ª La cantidad equivalente a las tasas oficiales que sean análogas a las tasas parafiscales establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, número 1636/1979, de 23 de septiembre, se percibirán por esta Escuela por el concepto de tasas; y la aplicación del importe que se recaude por dicho concepto y cuantía se efectuará de conformidad con los acuerdos adoptados por la Diputación Foral que regulan cada materia y por lo que pueda dictar en lo sucesivo.

3.ª El importe de la tasa de matriculación más el importe de los demás derechos que no tengan encuadramiento en las anteriores normas 1.ª y 2.ª se totalizarán y la cuantía resultante se percibirá por esta Escuela en concepto de matrícula. La aplicación de la recaudación por este concepto también se efectuará de conformidad con los acuerdos adoptados por la Diputación Foral que regulan esta materia y por las que pueda dictar en lo sucesivo.

Art. 40. Si se establecieran nuevos conceptos de pago a cargo de los alumnos de las Escuelas Universitarias estatales de Ingeniería Técnica se encuadrarán los mismos por la Diputación Foral de Navarra en aquella norma, de las tres que figuran relacionadas en el anterior artículo 39, con la que el correspondiente nuevo concepto tenga mayor analogía. De ese modo, conforme se dispone en el artículo 38, la suma total de las cantidades que satisfagan los alumnos de esta Escuela Universitaria adscrita será, en todo caso, exactamente igual a la suma total de las cantidades que deban satisfacer los alumnos de las Escuelas Universitarias estatales de Ingeniería Técnica.

Art. 41. Los derechos de Secretaría por expedición de certificaciones académicas, traslados de expedientes académicos o de matrículas, compulsas de documentos y demás conceptos análogos a los indicados, serán equivalentes al gasto total que por los respectivos conceptos satisfagan los alumnos de las Escuelas Universitarias estatales de Ingeniería Técnica.

Art. 42. Por los títulos de Ingeniería Técnica en la especialidad correspondiente, que se expedirán por el Estado a favor de quienes finalicen la carrera en esta Escuela, se abonará al propio Estado, a través de la Escuela, los derechos de expedición y el precio de impresión de los mismos en la cuantía establecida o que se establezca, conforme se efectúa actualmente en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 1639/1959, de 23 de septiembre.

#### CAPÍTULO VIII

##### Protección escolar

Art. 43. Los alumnos de esta Escuela que sean miembros de familia numerosa gozarán de la exención o reducción de derechos y tasas académicas o administrativas conforme a lo

dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Protección de Familias Numerosas, de 19 de junio de 1971, y en el artículo 28 de su Reglamento, que fue aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1971.

Art. 44. Aplicando el porcentaje máximo de la escala señalada en el artículo 16 de la vigente Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944 podrá concederse matrícula gratuita por carestía o escasez de medios económicos a un número de alumnos de esta Escuela que represente hasta el 15 por 100 del total de matriculados en la misma.

Art. 45. Si bien la Orden ministerial de 30 de julio de 1959 concede a los alumnos que tengan consideración de huérfanos de guerra derecho a matrícula gratuita exclusivamente en Centros oficiales, los alumnos de esta Escuela, en quienes concurren la indicada condición de huérfanos de guerra, también gozarán del expresado beneficio de matrícula gratuita con arreglo a las disposiciones contenidas en dicha Orden ministerial.

Art. 46. Asimismo, con carácter gracioso, se reconoce derecho a matrícula gratuita en favor de los alumnos de esta Escuela que sean hijos o huérfanos de funcionarios de plantilla del Ministerio de Educación y del Ministerio de Universidades e Investigación, cualquiera que sea o hubiera sido su categoría administrativa.

Art. 47. También tendrán derecho a matrícula gratuita los alumnos de esta Escuela que disfruten beca con cargo a los fondos de la Diputación Foral de Navarra.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Profesores de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Navarra, con título de Perito Agrícola que, por tener reconocido dicho título validez legal al efecto han impartido y continúan impartiendo enseñanzas correspondientes a los planes de estudios derivados de las Leyes de Ordenación y Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957 y 29 de abril de 1964, respectivamente, podrán colaborar en el desarrollo de las prácticas, en esta Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, bajo la dirección y supervisión del Profesor respectivo de la asignatura quien poseerá la titulación mínima exigida por la Ley General de Educación.

Segunda.—Esta Escuela Universitaria adscrita se registrará en primer lugar, por lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y, en su defecto por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, por el presente Reglamento y por lo que se establezca, en su caso, con el convenio de colaboración académica a que se contrae el artículo 28.2 y concordantes del aludido Decreto y en el concierto a que se refiere el artículo 18 del mismo Decreto.

Lo digo a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

18327

ORDEN de 25 de junio de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas, la Fundación «Sindicalismo y Autonomía», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Sindicalismo y Autonomía», de Madrid, y

Resultando que el 7 de mayo de 1980 ante el Notario de Madrid, don Augusto Gómez-Martinho Faerna y con el número 725 de su protocolo corriente, don Manuel Zaguire Cano, don José María de la Hoz Hernando, don Valentín García Gómez, don Ismael Montero Inserte, don Rafael Lacalle Vicente, don Angel Otero-Puime, don José María Freire Piñero, don Juan Ramón Rivero Oliva, don Mariano Espuñez Alagón, don José Gil Martínez y don Hilario Franco Carrión otorgan la carta fundacional de la Fundación Cultural Privada «Sindicalismo y Autonomía»; fundadores de la misma fueron los señores Zaguire de la Hoz y García Gómez. El Patronato se integró por los comparecientes, quienes aceptaron los cargos. El 22 de mayo del mismo año se completó ante el mismo Notario dicha carta fundacional;

Resultando que, de los Estatutos de la Entidad, aprobados en el acto del otorgamiento de la carta fundacional e incorporados a la misma, se destaca lo siguiente: 1) La Fundación tiene su domicilio en Madrid (calle General Mola, número 13). 2) El fin de la Entidad es promover, desarrollar, proteger, fomentar y difundir estudios e investigaciones sobre temas sociales, laborales y sindicales, mediante la concesión de ayudas individualizadas al estudio, la organización de cursos y coloquios y la edición y difusión de trabajos y publicaciones concordantes con el objeto fundacional. 3) El órgano supremo de gobierno de la Entidad es su Consejo de Dirección (integrado por 11 miembros), actuando también una Comisión Permanente (con seis miembros); los Estatutos prevén la forma de proveer las vacantes y el régimen de las sesiones y de la adopción de acuerdos. 4) Los beneficiarios de ayudas individualizadas serán seleccionados en función de sus méritos, su falta de capacidad económica y su posibilidad de aprovechamiento en los estudios.

5) Los Estatutos contienen también las reglas de administración del patrimonio, contabilidad y régimen de la eventual fusión y extinción, así como la norma de su sometimiento al Reglamento de las Fundaciones Culturales en vigor, en cuanto sea aplicable;

Resultando, que el programa de actividades prevé la realización de cursos de formación en materias laborales, sindicales y fiscales y va acompañado de un estudio económico que recoge los gastos y los recursos con que atenderlos;

Resultando que el presupuesto económico ordinario para el primer ejercicio recoge los ingresos y los gastos corrientes y aparece nivelado; vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, los Reales Decretos 414/1979, de 20 de febrero, y 1762/1979, de 29 de junio, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que dado el objeto fundacional de estudios e investigación en materias sociales, laborales y sindicales, es competente este Ministerio de Universidades e Investigación para resolver sobre el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «Sindicalismo y Autonomía», de Madrid;

Considerando que es de apreciar el interés público del objeto fundacional consistente como se ha visto en la promoción y difusión, sin fin de lucro, de estudios e investigaciones sobre temas sociales y laborales;

Considerando que tanto la Carta fundacional como los Estatutos se ajustan a las prescripciones del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas vigentes y deben ser aprobados ejerciendo los patronos sus cargos con carácter gratuito y debiendo clasificarse la Entidad como Fundación Docente de Promoción;

Considerando que el programa de actividades tiene acreditada su viabilidad y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico es equilibrado y correcto, pudiendo aprobarse ambos;

Considerando que, aunque en su primer tiempo de funcionamiento la Entidad se propone prestar sus servicios gratuitamente, los Estatutos prevén que en el futuro se puedan exigir contraprestaciones a los beneficiarios, debe hacerse saber al Consejo de Dirección que, con anterioridad a tal exigencia, deberán promover con arreglo al Reglamento el expediente de aprobación de las tarifas.

Este Ministerio a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas a la Fundación «Sindicalismo y Autonomía», de Madrid, como Fundación Docente Privada de Promoción.

Segundo.—Aprobar su programa de actividades y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Advertir al Consejo de Dirección que, antes de exigir a los beneficiarios alguna contraprestación por los servicios que la Fundación les preste, deberá promover la aprobación de las correspondientes tarifas.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18328

ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se incluye entre las cátedras o plazas de las Escuelas de Estomatología de las Facultades de Medicina que se consideraron análogas entre sí por Orden de 27 de junio de 1977 las de «Patología Quirúrgica Oral y Maxilofacial».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición elevada, que ha sido favorablemente informada por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto incluir entre las cátedras o plazas de las Escuelas de Estomatología de las Facultades de Medicina que se consideraron análogas entre sí por Orden de 27 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto) las de «Patología Quirúrgica Oral y Maxilofacial».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

18329

ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia, dependiente de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Salamanca, en solicitud de que sea aprobada la normativa para la colación del

grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de la mencionada Universidad;

Considerando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca, en su sesión del día 18 de marzo de 1980, acordó informar favorablemente esta propuesta, y visto el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades emitido en la sesión celebrada con fecha 19 de junio del presente año,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia, dependiente de la Universidad de Salamanca, que será de la forma siguiente:

Normativa para la colación al grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Salamanca: El grado de Licenciado habilita al estudiante para la realización del tercer ciclo y es indispensable para iniciarlo. No obstante, no es necesario poseerlo para solicitar la expedición del título ni para el ejercicio profesional.

Para optar al grado de Licenciado, el alumno habrá superado la totalidad de las asignaturas que comprende su plan de estudios y podrá acceder a él por cualquiera de las vías siguientes:

1. Memoria de Licenciatura.
2. Examen de grado.

Es recomendable para iniciar los estudios y trabajos del Doctorado que el alumno se haya graduado por el sistema de Memoria.

#### 1. Memoria de Licenciatura

La Memoria de Licenciatura estará constituida por un trabajo experimental realizado por el alumno, que consistirá en el estudio de un aspecto inédito de un tema de investigación y significará una aportación al conocimiento científico.

En el caso de disciplinas no experimentales podrá ser de índole teórica, pero nunca se reducirá a una mera recopilación de datos bibliográficos.

La inscripción se realizará mediante solicitud dirigida al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Farmacia, presentada con una antelación mínima de seis meses respecto a la convocatoria de lectura, con el visto bueno del Director del Departamento, y haciendo constar el tema de trabajo. Dicha solicitud habrá de renovarse en el caso de no efectuarse la lectura en el plazo de dos años.

El trabajo estará dirigido por un Doctor, y una vez finalizado se presentarán en la Secretaría de la Facultad, con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de lectura, tres copias de la Memoria, con el visto bueno del Director del Departamento, de las que dos quedarán depositadas en la Secretaría.

En el caso de trabajos realizados fuera de la Facultad la inscripción cumplirá los mismos requisitos que los exigidos para los trabajos realizados en ella.

El número de convocatorias será de tres y las fechas de lectura quedarán incluidas entre el 1 y el 15 de marzo, entre el 25 de junio y el 9 de julio y entre el 10 y 25 de octubre de cada año.

El Tribunal de calificación estará constituido por cinco Doctores, de los cuales tres como mínimo serán Profesores numerarios, y el nombramiento lo hará el ilustrísimo señor Decano de la Facultad, oída la Junta. Se constituirán tantos Tribunales como aconseje la naturaleza y el número de trabajos presentados.

Cuando algún Profesor de la Facultad considere que alguna de las Memorias presentadas para la convocatoria determinada no reúne las condiciones adecuadas en cuanto a calidad del trabajo u otras características, podrá presentar, en escrito dirigido al señor Presidente del Tribunal, con un plazo mínimo de veinticuatro horas antes de la lectura, las objeciones correspondientes. El Tribunal juzgará si procede o no la lectura de la Memoria y comunicará al interesado, al requirente y al ilustrísimo señor Decano, su decisión justificada por escrito. La duración de la exposición será como máximo de veinte minutos, y una vez finalizada, los miembros del Tribunal podrán hacer preguntas al aspirante sobre el tema expuesto, pudiendo el Director del trabajo intervenir aun cuando no forme parte del Tribunal.

Todas las Memorias de Licenciatura merecerán una calificación, que podrá ser: Sobresaliente, notable, aprobado o suspenso (por unanimidad o mayoría). En caso de discrepancia grave entre los miembros del Tribunal, cada uno de ellos dirigirá un escrito al ilustrísimo señor Decano, justificando su actitud.

La Memoria de Licenciatura recibirá una valoración aislada, que se comunicará al alumno, pero la calificación final del grado atenderá de manera conjunta a los méritos del trabajo y al expediente académico del alumno. La calificación obtenida por la Memoria figurará en el ejemplar que será devuelto al Licenciado.

#### 2. Examen de grado

Los alumnos que opten por este sistema deberán matricularse dentro de los plazos que se establezcan.

Las pruebas consistirán en tres ejercicios:

Ejercicio escrito: Consistirá en la redacción, durante un máximo de dos horas, de un tema elegido por el alumno entre tres sacados a suerte de un temario que variará en cada convocatoria, y que constará de un tema de cada asignatura no